

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LOS
PROCESOS ELECTORALES**

Actualizado al
31 de Diciembre del 2008

CONTENIDO

<u>TÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL</u>	3
<u>TÍTULO II: DE LOS PROCESOS ELECTORALES</u>	5
<u>TÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y SU DIRECTIVA</u>	6
<u>Capítulo I: Requisitos</u>	6
<u>Capítulo II: Ratificación</u>	6
<u>Capítulo III: Elección</u>	7
<u>Capítulo IV: Vacancia</u>	7
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	8

TÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1.-El Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la institución de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2.-En el marco de las normas estatutarias y reglamentarias, el Comité Electoral es autónomo en la toma de decisiones. Se pronunciará sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 3.-El Comité Electoral será elegido por la Asamblea General, en la reunión ordinaria del mes y año correspondiente a las Elecciones Generales. Su mandato se extenderá hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva. Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos.

Artículo 4.-El Comité Electoral estará conformado por 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes. No podrán ser miembros del Comité Electoral los miembros de la Junta Directiva.

En caso de renuncia, licencia o abstención justificada de los titulares, el Presidente del Comité deberá nombrar al suplente que corresponda.

Artículo 5.-Se producen abstenciones justificadas de los miembros del Comité en los siguientes casos:

Cuando el miembro del Comité Electoral se presente como candidato a cualquier cargo o representación que deba cubrirse mediante la participación del Comité

Cuando el miembro del Comité Electoral, se encuentre imposibilitado de asistir por razones de salud u otra naturaleza.

Artículo 6.-El Presidente del Comité Electoral será elegido por los asistentes ante la Asamblea General,

Artículo 7.-En su primera sesión, el Presidente del Comité Electoral designará a su Vicepresidente, secretario como miembros suplentes y a los miembros suplentes de entre los miembros convocados

Artículo 8.- El Comité Electoral comunicará el calendario de los procesos electorales correspondientes al año en que ejercite su mandato.

El Presidente será el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente o el miembro ordinario de mayor antigüedad del Comité.

Centro Huambino – Lima Perú

Comité Electoral

Artículo 9.-El Comité Electoral se reunirá para dirigir y acordar lo conveniente en cada proceso electoral, y para resolver sobre las reclamaciones presentadas.

Artículo 10.-El Comité Electoral podrá reunirse por iniciativa de su Presidente o a solicitud de por lo menos uno de sus miembros titulares. La citación se realizará por escrito o correo virtual dirigido a los miembros del Comité Electoral con, al menos, tres (3) días de anticipación. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral será el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros titulares, es decir, tres.

Artículo 11.-Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los acuerdos constarán en actas que deberá llevar el Secretario del Comité Electoral.

Artículo 12.- El Comité Electoral llevará un Libro de Actas durante el tiempo de su funcionamiento, en donde se registrará información de las sesiones del comité y del proceso electoral.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 13.- El Comité Electoral intervendrá en las siguientes elecciones:

Del Presidente de la Institución y de su directiva

El Comité Electoral podrá intervenir en otros procesos electorales de la Institución a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la institución

Artículo 14.- Los procesos electorales se realizarán según el calendario de elecciones. Solo podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Comité Electoral. Dicha postergación deberá fundamentarse en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

El Comité Electoral comunicará el día, la hora y el lugar de cada acto electoral de acuerdo con el calendario de elecciones a través del correo electrónico, publicación en la página Web de la institución www.huambosperu.net, medio periodístico o el correo vía Courier.

Artículo 15.- El Comité Electoral calificará y aprobará a los candidatos y personas elegibles en cada proceso electoral de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y el presente reglamento y lo comunicará en el término de cinco (5) días útiles.

El plazo para interponer una tacha u observación será de tres (3) días útiles como máximo, después de la inscripción de los candidatos

El plazo para apelar a cualquier decisión de Comité Electoral sobre rechazo de inscripciones, solicitud de tachas u observaciones, será de tres (3) días útiles como máximo, después de publicada tal decisión.

Artículo 16.- El voto deberá ser personal, directo, y secreto. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral solo tomará en cuenta los votos válidos.

Artículo 17.- El escrutinio correspondiente a cada elección se efectuará en acto público conducido por el Comité Electoral.

Artículo 18.- Al término de cada acto electoral, en un plazo no mayor de ocho (8) días útiles, el Comité Electoral proclamará a los elegidos en los cargos o representaciones y remitirá al Consejo Directivo y socios de la institución copia del acta con los resultados de la elección.

Artículo 19.- El proceso electoral, se financiará con recursos que brinde el Centro Huambino y/o como producto de los ingresos que genere las inscripciones de candidatos

TÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y SU DIRECTIVA

Capítulo I: Requisitos

Artículo 20.-El Presidente y su directiva serán elegidos por listas por un período de tres (3) años mediante votación en el proceso electoral convocado y ejecutado por el comité electoral

Artículo 21.-Para ser elegido Presidente o miembro de la directiva se requiere ser ciudadano peruano, natural del distrito de Huambos o descendiente de padre o madre Huambino con una meritoria trayectoria como ciudadano residente en la ciudad de Lima.

La lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con el respaldo de por lo menos 10 ciudadanos residentes en Lima, cada uno de los cuales deberá ser natural del distrito de Huambos o descendientes de padre o madre huambinos .

Artículo 22.-Excepcionalmente, puede ser elegido como Presidente o miembro de la directiva un ciudadano peruano que no cumpla con los requisitos referidos en el artículo anterior, siempre y cuando cuente con experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad de Huambos

En este caso, la lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con el respaldo de por lo menos 30 ciudadanos residentes en Lima, cada uno de los cuales deberá ser natural del distrito de Huambos o descendientes de padre o madre huambinos.

Capítulo II: Ratificación

Artículo 23.-El Presidente y su directiva en ejercicio podrán presentarse para ser ratificados en el cargo por la Asamblea General por un período consecutivo de tres (3) años o menos. Para ello, deberán manifestar tal intención a la Asamblea General al menos con tres (3) meses de anticipación previos al término de su mandato.

Artículo 24.-En el caso de que el Presidente y su directiva se presente en lista para ser ratificado, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la eventual elección para sucederlo. La ratificación requerirá de, al menos, dos tercios de los votos de los miembros de

Centro Huambino – Lima Perú

Comité Electoral

la Asamblea General

El ciudadano ordinario de mayor categoría y de mayor antigüedad y que sea miembro de la Asamblea presidirá la sesión.

Capítulo III: Elección

Artículo 25.-El Comité Electoral convocará a elecciones de Presidente y su directiva con, al menos, quince (15) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse con, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

Artículo 26.- Para el quórum de instalación y funcionamiento de la mesa de votación se necesita, la presencia al menos de 2 de miembros del Comité Electoral.

Artículo 27.-En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría requerida para ser elegida, se deberá repetir el proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto, entre tanto ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Capítulo IV: Vacancia

Artículo 28.-En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Vicepresidente o el Secretario General deben convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquel cargo. El mandato del nuevo Presidente será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 29.-En caso de producirse la vacancia del cargo de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Presidente debe convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquel cargo.

El Presidente podrá presentar a un candidato El mandato del nuevo o nuevos integrantes será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 30.-En caso de producirse la vacancia de los cargos de Presidente y de los otros cargos, dentro de los treinta (30) días siguientes, quien ejerciere interinamente la función de Presidente deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para la correspondiente provisión de aquellos cargos.

Centro Huambino – Lima Perú
Comité Electoral

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Presidente. El periodo del nuevo mandato será de tres (3) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de que exista algún vacío normativo en relación al Comité Electoral y a los procesos electorales de los representantes ante la Asamblea General, será potestad del Consejo Directivo de la institución discutir el asunto y normarlo.